Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

D. P.

dos otras oficios las condenaciones si las merecie
ren se aran con proporcion alos de Fecros que hu
bieren cometido en ellos y no con respecto al num
41 ro de oficios que an servido=Los dhos Corregidores o Al
caldes Maiores por ningun motibo podran embiar
executores alos Pueblos para la Cobranza de los sa
larios que de Vengaren y se deberan arreglar en
42 estaparte alo que prebienen las leies del Reino
Cuidaran con el maior ermero y exactitud de
no ynovarr en el torpe abuso de declarar
por buenos y fieles Ministros a todos los Reside
ciados y indistintam.te aunque con tracellos Re
sulten verdaderos Cargos pues semejante declara
cion debe serebarse y es Justo que se aga sola
m.te a favor de los que en realidad haran deser
penado Vien y con Rectitud sus empleos y por el
Contrario quando no haian cumplido con su o
bligacion debe de Clarare que han faltado a ella
y ademas de las Condenaciones se les deben hacer
formales apercibim.tos para que en adelante pro
cedan mejor y aun en caso de reincidencia
o culpa maiorade imponerles suspension
poral de sus oficios y si fuere necesario pribacion
perpetua de obtenerlos en quio caso se ad mitiran
las apelaciones que interpusieren para la Chan
cilleria o Audiencia del territorio y todo esto lo
deberan expresar clara y distintam.te en los Autos
de las Residencias

43 Los Señores Ministros de Sala primera de Gobier